



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial  
de Huancayo - Caraz

330

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.: 241 -2020/MPHy-Cz.

Caraz; 28 SET. 2020

**VISTO;** Mediante solicitud presentada a la Municipalidad con fecha 21 de Agosto 2020, Informe Nro.: 432-2020/MPHY.0631 de fecha de fecha 11 de septiembre del 2020, e Informe del Asesor Legal Externo Nro.: 010-2020/MPH.ALE, de fecha 24 de setiembre del 2020; Y :

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Qué; Mediante solicitud presentada a la Municipalidad con fecha 21 de Agosto 2020, el servidor SOLICITA LICENCIA CON GOCE DE HABER, por Vulnerabilidad al Covid-19.

Qué; Mediante Informe Nro.: 432-2020/MPHY.06. 31 De fecha de fecha 11 de septiembre del 2020 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano indica que el médico ocupacional de la Municipalidad con fecha 19 de agosto del 2020, ha emitido el Informe Nro.: 030-02020-MPHY/LFAA-Medico Ocupacional, presento la evaluación del trabajador indicando que el trabajador seria vulnerable al Covid-19 por las comorbilidades existentes y sugiere la emisión de la autorización de la Licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por encontrarse considerado dentro del grupo de riesgo por edad y factores clínicos a partir el 22 de agosto del 2020 en vía de regularización, adjunta los respectivos informes médicos Nro.: 030-2020-MPHY/LFAA-Medico Ocupacional de fecha 19 de agosto del 2020 e informe Nro.: 0109-PHY/LFAA , médico ocupacional.

Qué; mediante Decreto Supremo Nro.: 008-2020-SA, se declaró en estado de emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar las medidas destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Qué; mediante Decreto de Urgencia Nro.: 026 -2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19), en el territorio Nacional facultándose a los empleadores del sector Público y Privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos los trabajadores para implementar el trabajo remoto, habiéndose determinado así mismo en el art.20 numeral 20.2, del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sean compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia Sanitaria por el Covid-19 el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Qué; mediante decreto supremo 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

331

19, precisando que para tal efecto, se deberá tener en consideración los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19", aprobados por Resolución Ministerial Nro.: 239-2020-MINSA.

Qué, mediante Resolución Ministerial Nro.: 283-2020-MINSA, se modifica el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con Riesgo y Exposición a Covid-19" estableciendo que debe considerarse como grupos de riesgo a los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19, siendo uno de ellos la edad mayor de 65 años, Hipertensión Arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes Mellitus, asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar crónica, Insuficiencia Renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o Tratamiento Inmunosupresor y Obesidad con IMC de 40 o más.

Qué; mediante Decreto legislativo 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector Público, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, determinándose en la cuarta disposición complementaria la variación excepcional de funciones del servidor hasta el 31 de diciembre del 2020; por lo que, las Entidades Públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores públicos, indistintamente de su régimen laboral, precisándose así mismo, que la ejecución de ésta medida no aplica la variación de la contraprestación, en caso se trate de servidores civiles con discapacidad se deberá observar sus condiciones particulares.

Qué; mediante Informe de servir Nro.: 000946-2020-SERVIR -GPGS.S, regula el tratamiento del personal de riego de las Instituciones indicando : " de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029- 2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio. 2.14 En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 2.15 En efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral)".

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo previsto en el art. 20 inciso 6 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972; los vistos de las Gerencias pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, con EFICACIA ANTICIPADA Licencia Temporal con Goce de Remuneraciones Recuperable, desde el 22 de agosto del 2020, a favor del Servidor ALBA SANTOS WILDER WILLIAMS, que se encuentra considerado dentro del grupo de riesgo por padecer de**





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

332

Comorbilidades existentes (Proceso Respiratorio Alto Agudo, Bronquitis Restrictiva Moderada, Gastritis Crónica, Obesidad), para efectuar labores propias de su función mientras dure la Emergencia Sanitaria.

**ARTICULO SEGUNDO: PONGASE** de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que por intermedio de la Jefatura de Potencial Humano cumplan con efectivizar los extremos de la presente Resolución y al interesado para su conocimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ  
  
Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón  
GERENTE MUNICIPAL